



Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL**  
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00105

**Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud de terminación provino de correo electrónico registrado en el libelo de la demanda. Revisado el expediente no se observa embargo de remanente para otros procesos tampoco títulos judiciales por pagar. Sírvase proveer. San Gil, 04 de octubre de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1-. En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y posteriormente remitida por la apoderada de la parte demandante, en que en la que solicitó la terminación del proceso por pago de acuerdo conciliatorio celebrado el pasado 09 de julio de 2021, acreditado con dos constancias de pago, la primera por suma de \$600.000 efectuada el 23 de junio de 2021 a favor de la CTA 03172777540 y la segunda por la suma de \$600.000 efectuada el 21 de julio de 2021 a favor de la CTA 03172777540.

De conformidad a lo pactado en el acta de conciliación del nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), la anterior de solicitud se encuentra llamada a prosperar, como quiera que el demandado acreditó el pago acordado en dicha diligencia.

Por lo anterior se ordenara la terminación del referido proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Igualmente, se reconocerá personería a la abogada Ingrid Yuliana Tapias López, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder que allegara de manera electrónica quién venía fungiendo como apoderada de **Graciela Benítez Rondón**.

Por lo anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso, ejecutivo singular adelantado por **Graciela Benítez Rondón** en contra de **ALIRIO ALVAREZ SOLANO**, por pago total de la obligación, según aprobación de la conciliación celebrada el 09 de julio de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **Librense las comunicaciones respectivas**

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2019-00105

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada Ingrid Yuliana Tapias López, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.692.166 y T.P. No. 291.918 del C.S. de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** En firme este auto y surtido lo anterior archívese el encuadernamiento, previas las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a98b730597f61b47e722e9ee9536d73be8122d9d553d1c6aea809d61ed33602**  
Documento generado en 11/10/2021 10:50:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>